



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2007-00124-00
Clase	Exoneración de Alimentos
Demandante	Ramiro Salcedo Cabrera
Demandado	Oscar Santiago Salcedo Rincón

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor **ÁLVARO ALBERTO BENAVIDES SALAZAR** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor **RAMIRO SALCEDO CABRERA** promueve a través del mencionado Profesional demanda de exoneración de alimentos en contra de su hijo **OSCAR SANTIAGO SALCEDO RINCÓN**, *demanda* que reúne los requisitos legales, y al ser competente este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, según el cual debe tramitarse dentro del mismo expediente en que se fijó la cuota, se admitirá y se le dará el trámite establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a **OSCAR SANTIAGO SALCEDO RINCÓN** y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.

Para el efecto deberá proceder el demandante como lo prevén los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación al demandado con el envío de este auto, la demanda, anexos sin necesidad de citación previa o aviso, a la dirección física suministrada, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la constancia de recibido, en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Previo a lo anterior, como se hace mención en la demanda que se tiene conocimiento del número de WhatsApp del joven **OSCAR SANTIAGO**, *deberá intentarse* por este medio adquirir la dirección electrónica y de obtenerla, informarlo al Despacho y realizar la notificación por este medio.

Adviértase a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, la juez segunda Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer Personería* al doctor **ÁLVARO ALBERTO BENAVIDES SALAZAR** para actuar como Apoderado judicial del demandante en



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Admitir* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través del mencionado profesional por el señor **RAMIRO SALCEDO CABRERA** en contra del joven **OSCAR SANTIAGO SALCEDO RINCÓN**. Désele el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto, entre ellas el artículo 397 ibídem.

TERCERO. *Notifíquese personalmente* este auto a **OSCAR SANTIAGO SALCEDO RINCÓN** en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.

CUARTO. *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada

NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

Mary Luz Peña

Mary Luz Peña La Rotta

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **11 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 077, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**